

ORDENANZA FISCAL N.º 46.....

reguladora de la Tasa por

EL SERVICIO DE CEMENTERIO

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permisos de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2. *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 3.º 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	PESETAS
I. Asignación de sepulturas, nichos.	20,000
II. Asignación de terrenos para mausoleos o panteones.	
III. Permisos de construcción de mausoleos o panteones.	
IV. Colocación de lápidas.	
V. Registro de transmisiones.	
VI. Inhumaciones.	

EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 4.º Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectuen en la fosa común.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 5.º Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Art. 6.º Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación y cuidado de nichos y sepulturas corresponden a una anualidad bien que no serán exigibles sino cada cinco años.

Si los concesionarios no satisficieren quinquenalmente los derechos correspondientes, se practicará una nueva Liquidación, la cual será exigible en el momento de practicar una nueva inhumación o traslado de restos, cualesquiera que fuera el tiempo mediado desde el último pago de derechos por los conceptos de que se trate, a cuyo efecto se entenderá devengado el derecho o tasa correspondiente, en este caso en el momento en que se solicite la nueva inhumación o traslado.

Tratándose de concesiones a perpetuidad, si transcurridos más de treinta años a contar del último pago de derechos o por este concepto, el titular o titulares de la concesión no hubieren satisfecho

los derechos posteriores, devengados por el servicio de enterramiento y cuidado de nichos o sepulturas, el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados si fueren conocidos, y en otro caso por edicto en el Boletín Oficial en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc.) y el número de la misma para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Art. 7.º Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 11.- El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento de declaración de las partidas fallidas o créditos incobrables, cuando no se hubieran satisfecho las cuotas correspondientes a las obligaciones tributarias de los contribuyentes, a los efectos de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

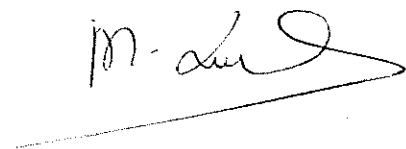
1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de mayo de 1900, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria ordinaria, celebrada el día once de noviembre de mil novecientos noventa.

V.º B.º
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



Se expone el expediente a información pública por plazo de un mes, en el tablón de anuncios y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que, los interesados, puedan formular las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

En Monleras a 2 de noviembre de 1993.—El Alcalde, Ángel Delgado García.

* * *

De La Orbada

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1993, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar y ejecutar las obras de pavimentación de la calle General Mola, de esta localidad, con arreglo al Proyecto Técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Francisco Delgado Terrón, con un presupuesto de ejecución de 3.253.944 pesetas.

A la vista de lo dispuesto en los artículos 17.1 y 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días a partir de la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las personas interesadas pueden examinar el referido expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

La Orbada a 2 de noviembre de 1993.—El Alcalde, Florián Sayagués Prieto.

* * *

De Aldehuela de la Bóveda

Desafectado como bien de servicio público, el edificio propiedad de este Ayuntamiento, ubicado en calle Patio Escuelas, sin número, antes destinado a Casa de Maestros y calificado como bien patrimonial, según acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de octubre de 1993, se expone el expediente a información pública, por término y plazo de un mes, en el tablón de anuncios y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual se pueden formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Aldehuela de la Bóveda, 2 de noviembre de 1993.—El Alcalde (ilegible).

* * *

De Aldeatejada

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 25 de septiembre de 1993, de manera definitiva, la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Cementerio, la modificación introducida consiste en la adición del siguiente artículo, número 11, a la mencionada Ordenanza:

Art. 11.—Únicamente se permitirá la adquisición y el enterramiento en los nichos y sepulturas municipales a las personas empadronadas en este municipio. Se respetarán los derechos adquiridos en las sepulturas compradas con anterioridad.

Contra el anterior acuerdo de aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses.

Aldeatejada a 29 de octubre de 1993.—El Alcalde, Amable Velasco Morán.

* * *

De Villar de Peralonso

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1993, adoptó el acuerdo de incluir los bienes comunales denominados Las Arrieras y Valdeconcejo en las operaciones de concentración parcelaria de este municipio, ampliando el acuerdo de fecha 26 de abril de 1993, lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Villar de Peralonso, 2 de noviembre de 1993.—El Alcalde, Agustín Hernández.

* * *

De Navarredonda de la Rinconada

Finalizando próximamente el mandato del actual Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto, se abre un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que toda persona interesada en desempeñar dicho cargo presente su solicitud en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá, de entre los candidatos, a la persona que estime más idónea para dicho cargo.

Navarredonda de la Rinconada, 28 octubre 1993.—El Alcalde, Agustín García García.

* * *

De Lumbrales

Corrección errores. Oferta Pública de Empleo. Año 1993.

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de Pleno, celebrada el día 16 de marzo de 1993, aprobó la oferta de empleo personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 1993, con el siguiente detalle:

Personal laboral:

Denominación puesto trabajo: Operario Servicios Múltiples.—Titulación: Certificado Escolaridad.—N.º Plazas: 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado del artículo 91 de la Ley Reguladora Base Régimen Local, 18 de la Ley 30/84 de medida para reforma de la Función Pública y 128 del Texto Refundido del Régimen Local.

Lumbrales, 3 de noviembre de 1993.—El Alcalde, Angel Calvo Gómez.

* * *

De La Villa de Fuentes de Oñoro

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican las nuevas tarifas del precio público por abastecimiento de agua, cuya modificación fue aprobada provisional y definitivamente por los acuerdos plenarios de fecha 06.04.93 y 29.10.93, respectivamente:

— Bloque 1.º, de 0 a 18 m.³ trimestre (mínimo): 1.074 pesetas.

— Bloque 2.º, de 19 a 45 m.³ trimestre: 70 ptas./m.³

— Bloque 3.º, más de 45 m.³ trimestre: 96 ptas./m.³

I.V.A. a incrementar en los anteriores precios: 6%.

— Canon de mantenimiento de contadores: 24 ptas./mes.

— Canon de mantenimiento de acometidas: 26 ptas./mes.

I.V.A. a incrementar en los dos anteriores precios: 15%.

En Fuentes de Oñoro a 30 de octubre de 1993.—El Alcalde, Jesús Lanchas Rivero.